



EXPEDIENTE NÚMERO DGA-COTIZ-021-2021

**ASUNTO: DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, SOLICITA SE APRUEBE EL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 2 PLANTAS TELEFÓNICAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y PARA EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS OFICINAS CENTRALES, DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**-----

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:** Guatemala, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.-----

**MEM-RESOL-2161-2021**

Consta de 784 folios. Con base en lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 43, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la citada Ley; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; y Acuerdo Ministerial número 293-2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Ministerio de Energía y Minas; este Ministerio resuelve: I) APROBAR, el contrato administrativo número DGA GUION C GUION CERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (DGA-C-017-2021), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Revolution Technologies Revtec, Sociedad Anónima, para la "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 2 PLANTAS TELEFÓNICAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y PARA EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS OFICINAS CENTRALES, DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", por el valor de trescientos cincuenta y dos mil trescientos ocho quetzales (Q. 352,308.00); III) NOTIFÍQUESE; y oportunamente, trasládese el presente a la Dirección General Administrativa, para los efectos procedentes.-----

Paola Sierra

  
  
**Alberto Pimentel Mata**  
Ministro de Energía y Minas  
Ministerio de Energía y Minas

  
SECRETARIA GENERAL  
GUATEMALA, C. A.

  
**Dina Paola Sierra Villagrán**  
Encargada de Secretaría General de Forma Temporal

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ÁREA DE COMPRAS  
**RECIBIDO**  
23 DIC 2021  
A las: \_\_\_\_\_ Horas: 30 Minutos.  
Folio: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

LIBERTAD  
15 DE  
SEPTIEMBRE  
DE 1821

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

## Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7018200

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA QUETZALES CON 80/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

<b>FIADO:</b>	REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA
<b>BENEFICIARIO:</b>	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
<b>CONTRATO PRINCIPAL:</b>	CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUIÓN CERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (DGA-C-017-2,021) de fecha 16/12/2021
<b>OBJETO DE CONTRATO:</b>	ARRENDAMIENTO DE 2 PLANTAS TELEFONICAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y PARA EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS OFICINAS CENTRALES, DEL 01 DE ENERO DE 2,022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2,023
<b>VIGENCIA DE LA FIANZA:</b>	2 Año(s) contados a partir del 01/01/2022 hasta 31/12/2023
<b>MONTO AFIANZADO:</b>	Hasta por TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA QUETZALES CON 80/100 (Q. 35,230.80)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 20 de diciembre del 2021

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar  
Apoderado

Guatemala, 20 de diciembre del 2021

Señores:

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C2

POLIZA No. 7018200

- Asegurado (Fiado): REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA
- Fecha de Emisión de la póliza: 20 de diciembre del 2021

Atentamente,

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar  
Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://segurosgyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10033678 - 5030991



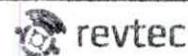
*[Handwritten signature]*

**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUIÓN C GUIÓN CERO  
DIECISIETE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (DGA-C-017-2,021) CELEBRADO  
ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD REVOLUTION  
TECHNOLOGIES REVTEC, S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE  
ARRENDAMIENTO DE DOS PLANTAS TELEFÓNICAS PARA LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ENERGÍA Y PARA EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
OFICINAS CENTRALES, DEL 01 DE ENERO DE 2,022 AL TREINTA Y UNO DE  
DICIEMBRE DE 2,023**-----

*F*

En la Ciudad de Guatemala, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (16/12/2021), NOSOTROS: **OSCAR RAFAEL PÉREZ RAMÍREZ**, de cuarenta y siete (47) años de edad, soltero, Ingeniero Químico, guatemalteco, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación número dos mil trescientos ochenta espacio noventa y tres mil quinientos catorce espacio cero ciento uno (2380 93514 0101), extendido en Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Viceministro de Desarrollo Sostenible, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número seis (6) de mi nombramiento, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte (16/01/2020); b) Acta número TP guion cero ocho guion dos mil veinte (TP-08-2020) de toma de posesión del cargo, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte (16/01/2020); y c) Acuerdo Ministerial ciento veintitrés guion dos mil veintiuno (123-2021) de Asignación de función Administrativa de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (28/05/2021), con número de cuentadancia M dos guion cinco (M2-5); efectuándose la suscripción y delegación de firma del presente contrato contenido el Acuerdo Ministerial Número doscientos sesenta y cinco guion dos mil veintiuno (265-2021), de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno (02/12/2021); por medio del cual el Señor Ministro de Energía y Minas autoriza la delegación de suscripción y firma a **OSCAR RAFAEL PÉREZ RAMÍREZ**, Viceministro de Desarrollo Sostenible; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho, zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Las Charcas, de esta ciudad capital, en adelante, podrá denominarse como "EL MINISTERIO"; Y por la otra parte, **DORA JOSEFINA DEL CID URBINA**, de cincuenta y dos años de edad, soltera, Contador Público y Auditor,

*[Handwritten signature]*





*F. [Signature]*

guatemalteca, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación número dos mil quinientos cuatro espacio noventa mil trescientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (2504 90374 0101) extendido en Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la catorce (14) avenida uno guion noventa y cinco (1-95) zona catorce (14), Departamento de Guatemala; en adelante, podrá denominarse como "EL CONTRATISTA" actúo en mi calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la entidad denominada Revolution Technologies Revtec, Sociedad Anónima, calidad que acredito con el Acta Notarial de nombramiento autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Juan Carlos Bermejo Quiñones, con fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce (21/05/2014), inscrita en el Registro Mercantil General de la República con el número cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (426444), folio ochocientos sesenta y dos (862) del libro trescientos cincuenta y tres (353) de Auxiliares de Comercio, con fecha dos de junio de dos mil catorce (02/06/2014). Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente. Para los efectos del presente contrato el Ministerio de Energía y Minas, cuentadancia M dos guion cinco (M2-5) podrá denominarse en adelante como "EL MINISTERIO"; la entidad Revolution Technologies Revtec, Sociedad Anónima, como "EL CONTRATISTA" y el Asistente del Departamento de Informática de la Dirección General Administrativa, persona encargada de supervisar el servicio objeto del presente contrato, "EL SUPERVISOR".

*[Large handwritten signature]*

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, el artículo cuarenta y dos (42), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, expediente de cotización número DGA guion COTIZ guion cero veintiuno guion dos mil veintiuno (DGA-COTIZ-021-2021). **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este

*[Small handwritten mark]*





del dos mil veintidós (01/01/2022) al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés (31/12/2023), "EL CONTRATISTA" organizará la instalación de dichas plantas para que el servicio inicie la prestación en la referida fecha. **SEXTA:**

**GARANTÍAS:** "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** "EL CONTRATISTA" previo a la aprobación del presente contrato, deberá constituir a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", una garantía de cumplimiento que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, otorgada por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha garantía deberá estar vigente hasta que "EL MINISTERIO" extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento o hasta haberse prestado el servicio. La garantía de cumplimiento se hará efectiva por parte de "EL MINISTERIO", cuando concurren cualesquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de "EL MINISTERIO", sobre la base del informe que rinda "EL SUPERVISOR", y sin más trámite, se hará el requerimiento de pago a "LA AFIANZADORA", la que deberá efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha que se haga el requerimiento. **b) GARANTÍA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad y funcionamiento del servicio prestado por "EL CONTRATISTA", éste deberá presentar a entera satisfacción y a favor de "EL MINISTERIO", GARANTÍA DE CALIDAD del servicio, equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del Contrato, como requisito previo para la recepción del Servicio. **SÉPTIMA: SANCIONES:** En caso que "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo estipulado en el presente contrato por causas imputables a éste, deberá pagar a "EL MINISTERIO", en concepto de sanción por atraso de entrega parcial o total, una multa entre el uno (1 o/oo) al cinco por millar (5 o/oo). La determinación del atraso en la entrega del servicio se realizará con base en las fechas que establece el presente contrato, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la "EL MINISTERIO" para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado

F.



F.

oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. Si "EL CONTRATISTA" contraviniera total o parcialmente el contrato, perjudicando a "EL MINISTERIO", variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, conforme al artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. "EL CONTRATISTA", tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer de cualquier forma total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Estado. **OCTAVA: EVALUACIÓN DEL SERVICIO:** La evaluación de los servicios contratados, será continua por parte de "EL MINISTERIO", quien designará a "EL SUPERVISOR" para ejercer esta función, quién tendrá la responsabilidad de rendir un informe mensual sobre la evaluación realizada en donde conste la calidad del servicio prestado por "EL CONTRATISTA", informes por incumplimiento en el servicio de arrendamiento de 2 plantas telefónicas durante el período de vigencia de este contrato, "EL SUPERVISOR" evaluará el trabajo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo de quince (15) días contado a partir de la fecha de terminación del mismo y rendirá un informe a "EL MINISTERIO", sobre la aceptación de los servicios prestados a su entera satisfacción, en los términos y condiciones del presente contrato. Este informe y la resolución que para el efecto emita "EL MINISTERIO", servirán de base para el otorgamiento del finiquito respectivo y para ordenar la cancelación de la Fianza de Cumplimiento, debiendo "EL CONTRATISTA" otorgar a su vez el finiquito correspondiente a favor de "EL MINISTERIO", exonerándolo de cualquier reclamación derivada del presente contrato. "EL MINISTERIO" nombrará una Comisión Receptora para que reciba el servicio inicial, que incluya las condiciones pactadas en el presente contrato y oferta presentada por "EL CONTRATISTA". La Comisión Receptora suscribirá el Acta respectiva en donde consten todas las actuaciones realizadas. **NOVENA: PROHIBICIONES:** "EL CONTRATISTA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO"; asimismo, mientras esté vigente el





presente contrato y su prórroga, si la hubiera, "EL CONTRATISTA" podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de "EL MINISTERIO" provenientes del presente contrato. **DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL**

**CONTRATO:** "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará "EL MINISTERIO", y c) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualesquiera de las condiciones de prestación del servicio de Arrendamiento de las dos plantas telefónicas para la Dirección General de Energía y para el Ministerio de Energía y Minas oficinas centrales del 01 de enero de 2,022 al 31 de diciembre de 2,023.

**DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier divergencia, controversia o reclamo que surja entre ambos derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA**

**RELATIVA AL COHECHO:** Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema "GUATECOMPRAS"

**DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para "EL MINISTERIO". "EL MINISTERIO" realizará las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA**

**CONTRACTUAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y

Handwritten signature and initials in blue ink on the left margin.

Large handwritten signature in blue ink on the right margin.

Small handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.



*[Handwritten signature]*

uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de "EL CONTRATISTA" el plazo contractual podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". En el caso de única prórroga obligatoria, por decisión unilateral de "EL MINISTERIO", las bases deben establecer tal extremo, lo que constituirá la aceptación expresa por el proveedor o contratista; conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos 7 y 61 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el monto adjudicado en el evento de cotización DGA-COTIZ-021-2021 no sufrirá incremento o decremento alguno. **DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo que preceptúan los artículos nueve (9) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA" aceptan el presente contrato, el que fue leído íntegramente por los otorgantes quienes bien enterados e impuestos de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (07) hojas de papel membretado del Ministerio de Energía y Minas en original y duplicado, uno para cada parte.-----

*[Handwritten signature]*  
**Oscar Pérez**  
 Viceministro de Desarrollo Sostenible  
 Ministerio de Energía y Minas



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*